



INFORME SECRETARIAL. 2020 00063 00. Villavicencio, 26 de octubre de 2022.
Al despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, **127** ENE 2023

1.- Dada la imposibilidad surgida de la Defensora de Familia para poder asistir a la continuación de la audiencia programada en auto que antecede,¹ motivo que impidió la realización de la vista pública en mención, este Juzgado dispone señalar **la hora de las 09 am, del día 07 del mes de marzo del 2023**, para la continuidad de la diligencia celebrada.

2.- Por Secretaría oficiase a las entidades señaladas en la diligencia anterior de manera inmediata a efectos de que la documentación requerida obre en el plenario y de esa manera se pueda proferir la sentencia que en derecho corresponda.

De oficio se decreta visita por parte de la asistente social adscrita a este Juzgado, a efectos de que verifique la situación socio familiar del menor, como también su entorno, vivienda, contexto social y económico.

3.- Se **requiere** a la parte demandante para que diligencia las comunicaciones a que haya lugar.

Adviértasele a las partes que se les cita para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia (excepciones previas, práctica de otras pruebas o decreto de pruebas, fijación del litigio entre otras).

Igualmente, se les previene, que el incumplimiento a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del Artículo 372 del Código General del Proceso que dice: “... **CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales. ...A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

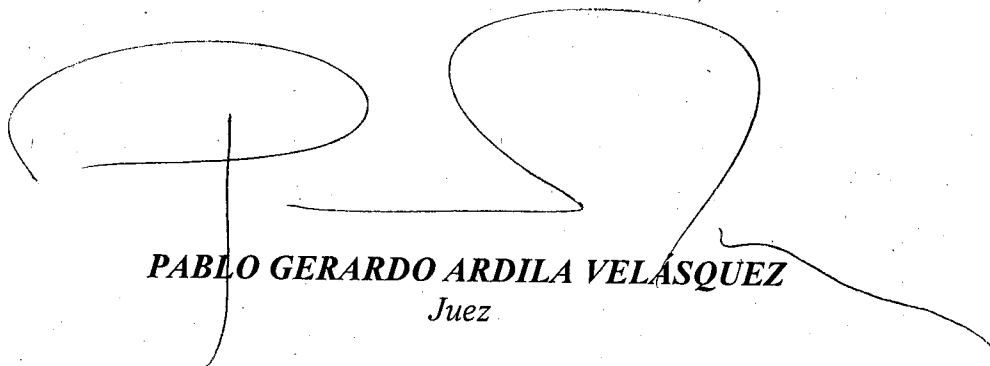
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL

CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE

VILLAVICENCIO

*No obstante lo anterior, **se precisa** a todos los intervinientes de este asunto, que de acuerdo con lo establecido en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en el marco de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por cuenta del virus COVID – 19, la audiencia señalada podrá adelantarse de manera virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, por lo que de ser ese el caso, oportunamente se informará el medio o canal a través del cual se surtirá la diligencia.*

Notifíquese y cúmplase


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez

R.A.R.



**JUZGADO PRIMERO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. ⁰⁰⁴ del 30 Enero 2023

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria